



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00229-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS

ACCIONADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Dr. JAIRO FANDIÑO.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representada por el Dr. JAIRO FANDIÑO, por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, contra la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representada por el Dr. JAIRO FANDIÑO, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante señora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, solicita se vincule a los señores: MARCO MARTIN LEYES ROSALES y ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA, pero lo pretendido en la acción no es por violación de derecho alguno por parte del Juzgado Once Civil Municipal que ordenó la medida, ni manifiesta el objeto de vincular a los señores antes señalados, y lo pretendido es la acción de tutela es el amparo a su derecho de petición, por parte del ente accionado, razón por la cual no se ordenara su solicitud de vinculación por no ser procedente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, contra la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representada por el Dr. JAIRO FANDIÑO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representada por el Dr. JAIRO FANDIÑO, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. No se ordena vincular a los señores MARCO MARTIN LEYES ROSALES y ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA, por no ser procedente.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
IF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2bb8b1d899c4bb150950f07bc4baccdbd58f6c31ad6d503ed3877419c2f2e7**
Documento generado en 20/08/2020 07:13:15 p.m.